



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 319

EN LO GENERAL: SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 319 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 319

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 10 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/329/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 11 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 16 de enero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/001/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada las CC. Lic. Diana Margarita Briseño Robles, por el periodo del 1 de enero al 8 de abril de 2021, Lic. Karla Gabriela Alonzo Flores, por el periodo del 9 de abril al 21 de noviembre de 2021 y M.S.P. Luz María Vázquez Galindo, por el periodo del 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramientos expedidos por el Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ensenada.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 42 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/001/2023 en fecha 18 de enero de 2023, generando 20 resultados con observación, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad, las 15 restantes se reestructuraron para formar 11 observaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 3 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.



De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 17 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/001/2023 en fecha 18 de enero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 02	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-167-DAEN-P-05	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio 2021 de \$ 736,158, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un Presupuesto de Egresos Devengado al cierre de \$ 817,308, determinándose un desahorro (déficit) por \$ 81,150, incumplándose a lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Que la Entidad vigile que se realicen las acciones necesarias para mantener el equilibrio presupuestal del ejercicio, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 04	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-167-DAEN-F-14.1	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad durante el ejercicio 2021, efectuó pagos por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 769,748, de los cuales no se determinaron correctamente las retenciones de Impuesto Sobre la Renta, incumplándose con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-167-DAEN-F-14.2	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

De los Honorarios Asimilables a Salarios por el periodo de enero a abril de 2021, la Entidad no efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta por \$ 20,563, incumpléndose con lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 07	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-167-DAEN-F-14.4	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

El Administrador efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2021 por \$ 29,166, mismos que no fueron enterados, incumpléndose con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y a las funciones del área Administrativa fracción XXXIII del Manual de Organización del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada.

NÚM. DEL RESULTADO: 08	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-167-DAEN-F-14.5	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Durante el ejercicio 2021, la Entidad realizó erogaciones por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios por un total de \$ 371,215, en 5 contratos de las personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido, encargados de las actividades operativas, propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón, en razón de ello se presume existe una relación de trabajo en los términos establecido en la Cláusula Décimo Primera y/o Décimo Segunda del Contrato de Prestación de Servicios, incumpliendo con los artículos 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 20 de la Ley Federal del Trabajo.

RECOMENDACIÓN:

De la celebración de contratos de Honorarios Asimilables a Salarios que se realicen, se recomienda que cumplan con el objeto y fundamentación legal, para dar cumplimiento a la normatividad establecida.



NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-167-DAEN-F-1-AD.	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad remitió al Congreso del Estado, la información del Avance de Gestión Financiera del primer trimestre en forma extemporánea, mediante oficio No. INMUJERE/145/202, de fecha 13 de julio de 2021; Incumpliendo con lo establecido en los artículos 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN:

De los avances que se generen durante el ejercicio, se recomienda que estos sean presentados en tiempo y forma, de conformidad con el ordenamiento legal antes señalado.

NÚM. DEL RESULTADO: (13, 16 y 23)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-167-DAEN-P-12 E-21-167-DAEN-P-14 E-21-167-DAEN-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	NO

El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2021, está distribuido en un programa, que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; sin embargo, no fue elaborado con perspectiva de equidad de género, ya que no incluye ninguna actividad o meta que en la descripción de su objetivo lo especifique y lo establezca en la dimensión de sus indicadores, toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia, eficiencia y calidad.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 fracción IV, 42, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

En cuanto a la integración de la plantilla con Perspectiva de Equidad de Género, en la contratación de personal y en la nómina devengada, de las cuales al final del ejercicio 2021, corresponden a 0 Hombres y 3 Mujeres, con un 0% y 100% respectivamente, por lo cual se incumple con lo establecido en el artículo 35 fracción XII, 92 BIS fracción VII inciso b) numeral 1) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, elabore su Programa Operativo Anual con Perspectiva de Equidad de Género y establezca en la Matriz de Indicadores para Resultados, indicadores con Perspectiva de Equidad de Género, asimismo, que sea considerada la Perspectiva de Equidad de Género en la contratación de personal y en la nómina devengada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-167-DAEN-P-19	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la verificación a las publicaciones del Presupuesto y el Cierre del Ejercicio 2021, estos fueron publicados en forma extemporánea con fechas 9 de abril de 2021 y 29 de julio de 2022 respectivamente, incumpliendo a lo establecido en el artículo 39 fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que las publicaciones del Presupuesto y el Cierre del Ejercicio, sean publicados conforme el ordenamiento legal señalado.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-167-DAEN-P-23	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Se revisó que el programa presupuestario haya alcanzado el nivel de cumplimiento en el ejercicio respecto de sus objetivos, metas y beneficios programados, así como la claridad de los objetivos y metas del programa que integró su Programa Operativo Anual, al respecto es de señalarse, que existen ocho metas que no se lograron en su totalidad y tres metas que rebasaron su programación, de las cuales no se efectuó modificación al Programa Operativo Anual, incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, en su programa operativo anual del ejercicio, verifique en sus avances trimestrales, las metas logradas y no logradas con la finalidad de efectuar la modificación con las autorizaciones correspondientes, de conformidad con el ordenamiento legal señalado.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-167-DAEN-F-44.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

En relación a las cuentas por cobrar al Ayuntamiento de Ensenada, por \$ 172,979, provenientes de ejercicios anteriores, no ha efectuado acciones para su recuperación, como se establece en el artículo 22 de la Ley de Contabilidad Gubernamental con relación al Postulado Básico "Sustancia Económica".

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, efectuar las acciones que correspondan para su recuperación, aplicando la normatividad anteriormente señalada.



NÚM. DEL RESULTADO: (36, 37 y 38)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-167-DAEN-F-83.1 P-21-167-DAEN-F-83.2 P-21-167-DAEN-F-83.3	Recomendación
RECURRENTE:	NO

El Ayuntamiento de Ensenada efectuó pagos en el ejercicio 2021, por concepto del Impuesto Sobre la Renta por \$ 104,746 y recargos y actualizaciones por \$ 22,421, que en suma asciende a \$ 127,167, observándose que la Entidad no efectuó los registros contables en la Cuenta por Pagar y Rectificaciones de Ejercicios Anteriores, incumpliendo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental con relación al Postulado Básico de "Sustancia Económica".

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad realizar los registros contables para dar cumplimiento al ordenamiento anteriormente señalado.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 30 de agosto de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos,



valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



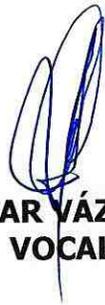
DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 319 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.